

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**10452 ORDEN de 24 de septiembre de 1991 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan ayudas financieras a las cooperativas de uva para vinificación que elaboren en la Región de Murcia.**

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 8 de junio de 1991, establecía ayudas para la suscripción de contratos agrarios homologados fomentando el establecimiento de relaciones comerciales convenidas entre el sector productor e industrial.

Las ayudas que se contemplaban en la mencionada Orden, a pesar de tener un carácter general, no recogen el supuesto de que la producción, manipulación y comercialización sean desarrolladas por una entidad cooperativa donde no tendría sentido la posibilidad de establecer contratos.

Por la presente Orden, y contrastada la problemática que presenta la actividad de la uva para vinificación en la campaña 1991-92, la Consejería estima oportuno tratar el apoyo financiero a este sector con una reglamentación específica para las cooperativas vitivinícolas.

En su virtud, he tenido a bien,

### DISPONER

#### Primero.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden: las cooperativas vitivinícolas ubicadas en el territorio regional.

#### Segundo.—Subvención.

2.2. Serán objeto de subvención los créditos de circulante que se soliciten con cualquier entidad bancaria para la campaña 91/92 y con posterioridad a la publicación de esta Orden.

2.2. La subvención consistirá en la reducción del tipo de interés en hasta 5 puntos porcentuales.

2.3. Dicha subvención será abonada a la entidad financiera que conceda el crédito de una sola vez, abonando su importe en la cuenta de crédito del beneficiario el mismo día de la recepción de la misma.

#### Tercero.—Periodo de vigencia de la Orden.

3.1. Sólo tendrán derecho a subvención las peticiones de

ayuda que cumplimenten la solicitud y documentación especificada en el apartado quinto, y que tenga entrada a la Consejería hasta el 30 de octubre de 1991.

3.2. Los créditos de campaña tendrán una duración de hasta 12 meses.

#### Cuarto.—Cuantía máxima del crédito.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca notificará al interesado la cuantía máxima del crédito, así como la subvención de puntos de interés condicionada a la efectiva suscripción de la póliza de crédito.

#### Quinto.—Tramitación.

Las solicitudes se formularán en modelo normalizado y se presentarán en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, nº 8 Murcia) o en sus Oficinas Comarcales, acompañadas de la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad jurídica de la Cooperativa.

b) Carta de conformidad de la Entidad Financiera.

c) La que acredite la cantidad de uva manipulada en la presente campaña.

#### Sexto.

La justificación de la aplicación de las cantidades percibidas mediante el crédito subvencionado se realizará de conformidad con lo establecido por la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda (Suplemento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986).

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

Se faculta al Director General de Industrias y Comercialización Agrarias para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

#### Segunda

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de septiembre de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.